



**CONSEJO MEXICANO DE NORMAS  
DE INFORMACIÓN FINANCIERA, A.C.**

**JULIO DE 2021**

**AUSCULTACIÓN  
Proyecto M-01-22**

*Mejoras a las Normas de  
Información Financiera 2022*

**Fecha límite para recibir comentarios:**

**16 de agosto de 2021**

**Derechos de autor © 2021 (en trámite) reservados para el:  
Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A. C. (CINIF)**

Bosque de Ciruelos 186, Piso 9  
Col. Bosques de las Lomas,  
C. P. 11700, Ciudad de México

 55-5596-5633

 [contacto.cinif@cinif.org.mx](mailto:contacto.cinif@cinif.org.mx)

 [www.cinif.org.mx](http://www.cinif.org.mx)



@ContactoCINIF

Prohibida la reproducción, traducción, reimpresión o utilización, total o parcial de esta obra, ya sea de manera electrónica, mecánica u otro medio, actual o futuro, incluyendo fotocopia y grabación o cualquier forma de almacenamiento físico o por sistema, sin el permiso por escrito del CINIF.

Para cualquier información adicional sobre el uso de este documento, favor de contactar directamente al CINIF.

Información adicional relacionada con el CINIF y las normas de información financiera se encuentra en la página electrónica del CINIF: [www.cinif.org.mx](http://www.cinif.org.mx)



**Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A. C.**  
Bosque de Ciruelos 186, Piso 9  
Col. Bosques de las Lomas  
C. P. 11700, Ciudad de México

El logotipo del CINIF y los términos “NIF”, “INIF”, “ONIF”, “CINIF”, “Normas de Información Financiera”, “Interpretaciones a las Normas de Información Financiera” y “Orientaciones para la aplicación de las NIF”, son marcas registradas del Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A. C.

Ciudad de México, a 16 de julio de 2021

## A TODOS LOS INTERESADOS EN LA INFORMACIÓN FINANCIERA

El Consejo Emisor (CE) del Centro de Investigación y Desarrollo (CID) del Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A. C. (CINIF) adjunta el proyecto para auscultación de las **Mejoras a las Normas de Información Financiera 2022** convocando al envío de comentarios sobre cualquier punto o tópico desarrollado por el proyecto, los cuales representan mayor beneficio si indican el párrafo específico o grupo de párrafos que le son relativos, contienen razonamientos claros con sustento técnico y, donde sea aplicable, provean sugerencias de redacción alternativa.

Los comentarios que se reciban por escrito serán analizados y tomados en cuenta para las deliberaciones del Consejo Emisor en el proceso de aprobación del proyecto, sólo si son recibidos a más tardar el **16 de agosto de 2021**. Las comunicaciones a este respecto deben enviarse con la **referencia M-01-22** por alguna de las siguientes vías:

a) correo electrónico: [contacto.cinif@cinif.org.mx](mailto:contacto.cinif@cinif.org.mx)

b) mensajería: Bosque de Ciruelos 186, Piso 9,  
Col. Bosques de las Lomas,  
CP 11700, Ciudad de México

Cualquier disposición normativa previamente promulgada, que se pretenda eliminar o modificar, se mantendrá vigente hasta en tanto la NIF presentada para auscultación se apruebe y entre en vigor.

Por último, el proyecto para auscultación propone su entrada en vigor para ejercicios que inicien a partir del 1º de enero de 2022, permitiendo su aplicación anticipada. Todos los comentarios se pondrán en conocimiento del público y se colocarán en nuestro sitio web [www.cinif.org.mx](http://www.cinif.org.mx).

Para el CE es indispensable que todos los interesados en la normatividad contable se involucren en el estudio de los proyectos de NIF y que envíen sus sugerencias y comentarios en los plazos establecidos.

Agradeceremos sus respuestas oportunas las cuales son muy valoradas y tomadas en cuenta.

Atentamente,

**C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges**  
*Presidente del Consejo Emisor del CINIF*

## CONTENIDO

---

	<i>Páginas</i>
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>6 – 7</b>
Preámbulo .....	6
Estructura del documento .....	7
<b>OBJETIVO</b> .....	<b>9</b>
<b>ALCANCE</b> .....	<b>9</b>
<b>SECCIÓN I. Mejoras a las NIF que generan cambios contables</b> .....	<b>10 – 17</b>
NIF B-7, <i>Adquisiciones de negocios</i>	
Adquisiciones de negocios entre entidades bajo control común .....	11 – 13
NIF B-15, <i>Conversión de monedas extranjeras</i>	
Excepción para conversión a la moneda funcional .....	14 – 15
NIF D-3, <i>Beneficios a los empleados</i>	
Participación de los trabajadores en la utilidad .....	16 – 17
<b>SECCIÓN II. Mejoras a las NIF que no generan cambios contables</b> .....	<b>18 – 29</b>
NIF B-3, <i>Estado de resultado integral</i>	
NIF B-10, <i>Efectos de la inflación</i>	
NIF B-15, <i>Conversión de monedas extranjeras</i>	
Tratamiento contable de las Unidades de Inversión (UDI) .....	19 – 20
NIF B-3, <i>Estado de resultado integral</i>	
Participación en ORI de otras entidades .....	21
NIF B-6, <i>Estado de situación financiera</i>	
Rubros adicionales .....	22
NIF C-3, <i>Cuentas por cobrar</i>	
NIF C-16, <i>Deterioro de instrumentos financieros por cobrar</i>	
NIF B-6, <i>Estado de situación financiera</i>	
Cuentas por cobrar .....	23
NIF B-10, <i>Efectos de la inflación</i>	
Revelaciones de cambios en el entorno económico .....	24

NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*

1. Impracticabilidad de ajustes o reclasificaciones retrospectivos .....25
2. Cambio en la estructura de la entidad económica.....25 – 26

NIF B-17, *Determinación del valor razonable*

1. Las NIF particulares donde se trata el valor razonable .....27
2. Revelaciones requeridas .....27 – 28
3. Incorporación de riesgos en el valor razonable de un pasivo .....28

**GLOSARIO**, Ajustes a definiciones ..... **29**

**CONSEJO EMISOR DEL CINIF QUE APROBÓ LA EMISIÓN DE LAS MEJORAS A  
LAS NIF 2022**

## MEJORAS A LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA 2022

### INTRODUCCIÓN

---

#### Preámbulo

Es compromiso de los organismos emisores de normativa contable nacional e internacional, estar en un continuo estudio y análisis no sólo de las Normas de Información Financiera (NIF) que están en proceso de emisión, sino también de las que ya han sido emitidas. En este último caso, es importante dar seguimiento a las NIF para hacerles las mejoras necesarias derivadas tanto de cambios de enfoque en la práctica contable nacional e internacional, como de los resultados de su implementación. Como consecuencia de los constantes cambios de los negocios y su mayor complejidad, las NIF están en un continuo proceso de evolución y un compromiso del CINIF es mantenerlas actualizadas.

El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera A. C. (CINIF) emite las Mejoras a las Normas de Información Financiera 2022 (Mejoras a las NIF 2022) como parte de su proceso de actualización de las NIF.

Este documento incluye cambios puntuales a las NIF, los cuales se derivaron de: a) sugerencias y comentarios hechos al CINIF por parte de los interesados en la información financiera, como consecuencia de la aplicación de las normas, y b) de la revisión que el propio CINIF hace a las NIF con posterioridad a la fecha de su entrada en vigor.

Además de mejorar ciertos aspectos de las NIF, en algunos casos se busca lograr convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF - IFRS por sus siglas en inglés); no obstante, en otros casos los ajustes a las NIF dan prioridad a la solución de situaciones de índole local aún cuando no se logre la convergencia con las NIIF, siempre que esto esté plenamente justificado.

Las modificaciones efectuadas se incorporan dentro del libro de las NIF, en cada una de las NIF correspondientes, con la finalidad de actualizarlas; asimismo, en cada modificación se incluye una mención que evidencia que se ha llevado a cabo un cambio del párrafo correspondiente. Por lo anterior, en el libro de las NIF no se incluye este documento de mejoras en su versión original; solamente se puede encontrar en la página electrónica del CINIF.

## Estructura del documento

Las Mejoras a las NIF 2022 se clasifican en dos secciones:

- a) Sección I. Son modificaciones a las NIF que, de acuerdo con la NIF B-1, Cambios contables y correcciones de errores, generan cambios contables en valuación, presentación o revelación en los estados financieros de las entidades; y
- b) Sección II. Son modificaciones a las NIF para hacer precisiones a las mismas, que ayudan a establecer un planteamiento normativo más claro y comprensible; por ser precisiones, no generan cambios contables en los estados financieros de las entidades.

Cada sección incluye, por cada NIF que se modifica, los siguientes apartados:

- a) Introducción. Se hace un comentario de las razones por las que se modifica la NIF a la que se refiere el cambio; y
- b) Mejoras a la NIF. Se presentan las modificaciones relativas a la NIF, Boletín, INIF u ONIF que corresponda, incluyendo sus párrafos de vigencia y transitorios, para especificar la fecha de entrada en vigor de cada mejora de la Sección I y la forma en que deben reconocerse. Por lo que se refiere a las mejoras incluidas en la Sección II, en virtud de que no generan cambios contables, no se establece fecha de entrada en vigor.

Para hacer evidente cada mejora, en los párrafos modificados se presenta subrayado el nuevo texto y tachado el texto eliminado.

**El documento de *Mejoras a las Normas de Información Financiera 2022* está integrado por las Secciones I y II, las cuales tienen carácter normativo. Estas mejoras deben aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con el Marco Conceptual establecido en la NIF A-1.**

## **OBJETIVO**

---

El objetivo de las Mejoras a las Normas de Información Financiera 2022 (Mejoras a las NIF 2022) es incorporar en las propias Normas de Información Financiera (NIF) cambios y precisiones con la finalidad de establecer un planteamiento normativo más adecuado.

## **ALCANCE**

---

Las disposiciones de estas NIF son aplicables a todo tipo de entidades que emitan estados financieros en los términos del capítulo 30 de la nueva NIF A-1, *Objetivo de los estados financieros*, y que se encuentren dentro del alcance de cada NIF modificada.

**SECCIÓN I. *Mejoras a las NIF que generan cambios contables.* Esta Sección contiene mejoras a las NIF que modifican ciertos aspectos normativos. Por lo tanto, la aplicación de las NIF incluyendo estas mejoras genera, según el caso, cambios contables en valuación, presentación o revelación en los estados financieros de las entidades económicas; el tratamiento contable de dichos cambios se precisa en los párrafos de vigencia y transitorios relativos a la NIF modificada.**

## **SECCIÓN I. MEJORAS A LAS NIF QUE GENERAN CAMBIOS CONTABLES**

---

### **NIF B-7, *Adquisiciones de negocios***

#### **Adquisiciones de negocios entre entidades bajo control común**

#### **INTRODUCCIÓN**

Las adquisiciones entre entidades bajo control común están fuera del alcance la NIF B-7, *Adquisiciones de negocios*; a nivel internacional, el International Accounting Standards Board (IASB) ya ha emitido propuestas sobre el reconocimiento de este tipo de transacciones y el CINIF ha estado dando seguimiento al tema; no obstante, el CINIF considera que es importante, a la brevedad, incorporar en las NIF el tratamiento contable de ese tipo de transacciones porque en México se llevan a cabo con frecuencia, especialmente con los recientes cambios en la legislación en materia de subcontratación laboral. Durante el año 2021, esta será una forma de combinar negocios que se verá en forma recurrente en nuestro país.

El CINIF propone incorporar el tratamiento contable de las adquisiciones entre entidades bajo control común en la NIF B-7 en concordancia con las propuestas del IASB y con las cuales el CINIF está de acuerdo; además, en los foros de auscultación internacionales, se ha observado una tendencia de aceptación, en términos generales, de tales propuestas.

A través de esta mejora, se estarían incorporando normas generales para el reconocimiento de este tipo de adquisiciones; posteriormente, el CINIF desarrollará una norma más detallada.

#### **MEJORAS A LA NIF B-7**

**Se modifican los párrafos 4, 5, 6 y 80 y se adicionan los párrafos 97A, 97B y 97C y 106**

##### **Párrafo 4**

Las disposiciones de esta norma se aplican igualmente a las adquisiciones de negocios en las cuales, sin importar si la contraprestación es pagada por la entidad adquirente en efectivo, otros activos, un negocio o acciones de una subsidiaria de la entidad, emisión de deuda o de instrumentos de capital, y si en el caso de entidades que se unen como grupo los propietarios de alguna de éstas retienen o reciben el control de la entidad unificada. Las adquisiciones pueden darse cuando:

- a) una entidad se convierte en subsidiaria de otra, aun cuando esto se haya dado paulatinamente, a través de una compra en etapas,
- b) dos o más entidades se unen o fusionan, ~~siempre y cuando antes de la unión o fusión no hayan estado bajo control común,~~
- c) ...

### **Párrafo 5**

Las disposiciones de esta NIF no aplican para las siguientes transacciones:

- a) la constitución de un negocio, ya que únicamente se están transfiriendo recursos para dicha constitución y no se está adquiriendo un negocio existente;
- ~~b) la adquisición de negocios bajo control común;~~
- b) ~~e)~~ la adquisición de activos y pasivos que no son un negocio, ya que al no adquirir activos y pasivos que estaban siendo administrados como negocio, tales como los de un segmento con un centro de control, no se considera que se adquiere un negocio; y
- c) ~~d)~~ la adquisición de participación no controladora o la venta de la misma sin perder el control de la subsidiaria, debido a que éstas son transacciones entre accionistas de la entidad.

### **Párrafo 6**

Cuando la entidad o las entidades adquiridas son, antes y después de la adquisición, controladas en última instancia por la misma entidad, dueño o dueños y el control no es temporal, se asume que son entidades bajo control común ~~y no se considera que existe una adquisición bajo los términos de esta NIF.~~

### **Párrafo 80**

Por lo tanto, los gastos que haya erogado la adquirente en relación con la adquisición, tales como honorarios de asesores, estudios de mercado o costos de emisión de capital o deuda, no deben formar parte de la contraprestación por tres motivos:

- a) ...
- b) en el proceso normal de expansión de una entidad se incurren gastos similares, tales como estudios de mercado para establecer una nueva planta industrial u honorarios de asesores cuando se establece una nueva operación; estos gastos deben reconocerse en los resultados del periodo en que se incurren, y
- c) ...

### **Párrafo 97A**

#### **Adquisiciones de negocios entre entidades bajo control común**

Las adquisiciones de negocios, incluyendo las fusiones por reestructura, entre entidades bajo control común deben reconocerse por la entidad adquirente al valor en libros de los activos y pasivos de la entidad adquirida; cualquier diferencia entre el valor en libros de la contraprestación pagada y el valor en libros de los activos netos adquiridos debe reconocerse en el capital contable. En los casos en los que no haya contraprestación, como podría ser el caso de algunas fusiones, el efecto en capital contable de la entidad adquirente, debe ser igual que el valor de los activos netos adquiridos. Los costos de transacción deben reconocerse con base en lo establecido en los párrafos 79 y 80 de esta NIF.

### **Párrafo 97B**

La entidad adquirente debe reconocer la adquisición de entidades bajo control común utilizando el método de compra sólo en los siguientes casos:

- a) cuando la entidad adquirente tenga accionistas no controladores que tengan la facultad de exigir y exijan la aplicación del método de compra; y/o
- b) la entidad adquirente cotice en una bolsa de valores.

### **Párrafo 97C**

Cuando de acuerdo con el párrafo anterior se aplique el método de compra, la entidad debe reconocer la adquisición con base en las normas aplicables a las adquisiciones de negocios de entidades que no están bajo control común de esta NIF.

## **TRANSITORIOS**

### **Párrafo 106**

Las modificaciones a los párrafos 4, 5 y 6 y los párrafos 97A, 97B y 97C adicionados, por las Mejoras a las NIF 2022 entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2022; se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2021. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse mediante aplicación prospectiva, según se explica en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

## **NIF B-15, Conversión de monedas extranjeras**

### **Excepción para conversión a la moneda funcional**

#### **INTRODUCCIÓN**

La NIF B-15 incluye una solución práctica en forma de una excepción por la cual los estados financieros pueden emitirse en una moneda de informe que sea igual a la de registro, aun cuando ambas sean diferentes a la moneda funcional, sin llevar a cabo la conversión a la moneda funcional. Se explica en las bases para conclusiones de la NIF B-15 que la excepción anterior se permite por sentido práctico cuando los estados financieros que se utilicen para fines legales y fiscales deben ser preparados en una moneda de informe que sea igual a la de registro.

En noviembre de 2008 se emitió la INIF 15, *Estados financieros cuya moneda de informe es igual a la de registro, pero diferente a la funcional*, para dar explicaciones más claras sobre la excepción.

El CINIF considera conveniente conservar dicha excepción e incorporar dentro de la NIF B-15 las aclaraciones incluidas en la INIF 15.

#### **MEJORA A LA NIF B-15**

**Se modifican los párrafos 18 y 51, se adicionan los párrafos 19A, 19B y 55 y se elimina la nota al pie de página 5 relacionada con el párrafo 18**

##### **Párrafo 18**

Al elaborar sus estados financieros, cada entidad debe identificar su moneda de registro y su moneda funcional, así como, definir su moneda de informe y, en los casos en los que estas monedas sean diferentes entre sí, debe hacer la conversión de estados financieros de acuerdo con lo establecido en esta NIF. ~~En los casos en que la entidad no esté sujeta a consolidación o a valuación con base en el método de participación, cuando la moneda de registro y la de informe sean iguales y a su vez, diferentes a la moneda funcional, la moneda de informe puede ser la de registro sin tener que llevar a cabo el proceso de conversión a la moneda funcional.~~<sup>5</sup>

<sup>5</sup> ~~Esto ocurre normalmente cuando una entidad emite estados financieros sólo para efectos legales. Un ejemplo es el caso de una entidad mexicana que tiene moneda de registro peso, moneda funcional dólar y moneda de informe peso; esta entidad podría emitir su información financiera en moneda de registro peso sin tener que hacer el proceso de conversión a moneda funcional dólar y después, de ésta, a moneda de informe peso.~~

##### **Párrafo 19A**

##### **Solución práctica**

Quando la moneda de registro y la moneda de informe sean iguales, aunque la moneda funcional sea diferente a estas, esta NIF permite como solución práctica, no llevar a cabo el proceso de conversión a moneda funcional y presentar estados financieros con base en la información financiera en moneda de registro, siempre que se trate de estados financieros exclusivamente para fines legales y fiscales de entidades que:

- a) son entidades individuales que no tienen subsidiarias ni controladora;

- b) aunque son controladoras, tomaron la opción prevista de no consolidar, con base en lo establecido en el párrafo 52.1 de la NIF B-8, *Estados financieros consolidados o combinados*; o
- c) son subsidiarias que sólo requieren estados financieros completos para fines legales y fiscales, y a su vez, no tienen usuarios que requieren estados financieros completos preparados considerando los efectos de la conversión a la moneda funcional.

### **Párrafo 19B**

En los casos de las entidades mencionadas en los incisos b) y c) del párrafo anterior, la controladora que lleve a cabo la consolidación de estados financieros con base en NIF debe incluir en estos, la información financiera de todas sus subsidiarias determinada con base en los procesos de conversión a moneda funcional establecidos en esta NIF, por lo que, la solución práctica sólo aplica para los estados financieros individuales de las entidades mencionadas.

### **Párrafo 51**

En las notas a los estados financieros debe revelarse información acerca de lo siguiente:

- a) ...
- k) cuando una entidad presenta sus estados financieros u otra información financiera en una moneda diferente a su moneda funcional y no cumple con los requisitos de conversión establecidos en esta NIF la entidad debe ~~mencionar~~ revelar:
  - i. ...
  - vii. el hecho y los motivos por utilizar la solución práctica de los párrafos 19A y 19B de esta NIF.

## **TRANSITORIOS**

### **Párrafo 55**

Las modificaciones a los párrafos 18 y 51 y los párrafos 19A, 19B y 55 adicionados, por las Mejoras a las NIF 2022 entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2022; se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2021. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse mediante aplicación prospectiva, según se explica en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

## **DEROGACIÓN DE LA INIF 15**

**Se deroga la INIF 15, *Estados financieros cuya moneda de informe es igual a la de registro, pero diferente a la funcional*.**

## **NIF D-3, Beneficios a los empleados**

### **Participación de los trabajadores en la utilidad**

#### **INTRODUCCIÓN**

El decreto publicado el 23 de abril de 2021 por parte del Gobierno Federal modificó la forma de calcular el pago de la participación de los trabajadores en la utilidad (PTU). Se estableció un tope al monto asignable a cada empleado; por lo que la PTU causada se determinará como sigue:

1. la entidad debe aplicar a la utilidad fiscal base de PTU el 10%, con base en lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR);
2. el monto determinado en el paso 1 debe asignarse a cada empleado con base en lo establecido en la Ley Federal del Trabajo (LFT); no obstante, el monto asignado a cada empleado no podrá superar al mayor de los siguientes montos:
  - el equivalente a 3 meses del salario actual del empleado; o
  - el promedio de PTU recibida por el empleado en los tres años anteriores;
3. Si la PTU determinada en el paso 1 resulta mayor a la suma de la PTU asignada a todos y cada uno de los empleados según el paso 2, esta última debe ser considerada la PTU causada del periodo; con base en la LFT se considera que la diferencia entre ambos importes no genera obligación de pago ni en el periodo actual ni en los futuros.

Si la PTU determinada en el paso 1 resulta menor o igual a la determinada en el paso 2, la PTU del paso 1 debe ser la *PTU causada del periodo*.

La NIF D-3 establece que la PTU diferida debe determinarse aplicando el *Método de activos y pasivos* establecido en la NIF D-4, *Impuestos a la utilidad*, para el cálculo de los impuestos a la utilidad diferidos. Sin embargo, al haber cambiado la determinación de la PTU causada, la entidad puede encontrarse obligada a hacer ciertos ajustes en la determinación de la PTU diferida, particularmente en los casos en los que la entidad considere que el pago de la PTU será menor al 10% de la utilidad fiscal por estar este pago sujeto a los límites establecidos. En estos casos, la entidad debe hacer la mejor estimación posible del monto de PTU diferida con base en sus proyecciones financieras.

Sin embargo, el CINIF considera que una entidad podría llevar a cabo una solución práctica para estimar la PTU diferida.

Por lo anterior, el CINIF propone llevar a cabo ajuste a la NIF D-3.

#### **MEJORAS A LA NIF D-3**

**Se modifican los párrafos 43.3.4 y 61.2 y se adicionan los párrafos 43.3.4A, 43.3.4B y 81.7**

##### **Párrafo 43.3.4**

Para la determinación ~~del efecto diferido~~ de la PTU diferida debe aplicarse a las diferencias temporales determinadas con base en el método de activos y pasivos establecido en la NIF D-4 la tasa legal vigente al cierre del ejercicio al que se refieren los estados financieros o, en su caso, la tasa de PTU causada (ver el párrafo 43.3.4B), excepto cuando haya una modificación a la ley promulgada o sustancialmente promulgada a la fecha de los estados financieros y que entre en vigor posteriormente; en cuyo caso, debe utilizarse la tasa que estará vigente al momento en que se espera que la PTU diferida se recupere o liquide.

#### **Párrafo 43.3.4A**

En los casos en los que la entidad considere que el pago de la PTU será a una tasa menor que la tasa legal vigente aplicada a la utilidad fiscal por estar este pago sujeto a los límites establecidos en la legislación aplicable, la entidad debe hacer la mejor estimación posible del monto de PTU diferida con base en sus proyecciones financieras; no obstante, la entidad puede llevar a cabo la solución práctica establecida en el siguiente párrafo para estimar la PTU diferida, siempre que se considere que esto no afecta la utilidad de la información financiera.

#### **Párrafo 43.3.4B**

La entidad puede llevar a cabo la siguiente solución práctica para estimar la PTU diferida:

- a) determinar la tasa de PTU causada del periodo, dividiendo la PTU causada entre la PTU determinada aplicando la tasa legal vigente a la utilidad fiscal. Dicho cociente debe multiplicarse por la tasa legal vigente de PTU, siendo el resultado la tasa de PTU causada;
- b) aplicar la tasa de PTU causada a las diferencias temporales existentes a la fecha de los estados financieros, siendo el resultado el activo o pasivo de PTU diferida;
- c) determinar la tasa de PTU causada al cierre de cada ejercicio y ajustar los saldos de PTU diferida aplicando dicha tasa; asimismo, esa tasa debe utilizarse en la preparación de estados financieros a fechas intermedias.

#### **Párrafo 61.2**

Tratándose de la PTU diferida debe revelarse lo siguiente:

- a) ...
- d) ... de tal variación; y
- e) ... de negocios; y
- f) la tasa de PTU causada.

### **TRANSITORIOS**

#### **Párrafo 81.7**

Las modificaciones a los párrafos 42.4.8, 43.3.4 y 61.2 y los párrafos 43.3.4A y 43.3.4B adicionados, originadas por las Mejoras a las NIF 2022 entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2022; se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2021. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse mediante aplicación prospectiva, según se explica en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

**SECCIÓN II. Mejoras a las NIF que no generan cambios contables. Esta Sección contiene mejoras a las NIF cuya intención fundamental es hacer más preciso y claro el planteamiento normativo. Por lo tanto, la aplicación de las NIF incluyendo estas mejoras no genera cambios contables en los estados financieros de una entidad económica; consecuentemente, no es necesario establecer una fecha de entrada en vigor para estas mejoras.**

## **SECCIÓN II. MEJORAS A LAS NIF QUE NO GENERAN CAMBIOS CONTABLES**

**NIF B-3, *Estado de resultado integral***

**NIF B-10, *Efectos de la inflación***

**NIF B-15, *Conversión de monedas extranjeras***

**Tratamiento contable de las Unidades de Inversión (UDI)**

### **INTRODUCCIÓN**

La Circular núm. 44, *Tratamiento contable de las Unidades de Inversión (UDI)*, fue emitida en octubre de 1995. Esta circular está completamente desactualizada, pues hace referencia a normas derogadas. En cuanto a tratamiento contable de las UDI, la Circular indica cómo se valúan y cómo se presentan en resultados sus efectos (como interés en el RIF).

Se han emitido varias NIF de la Serie NIF C, las cuales indican que las UDI deben valuarse a su valor razonable. La NIF C-10, *Instrumentos financieros derivados y relaciones de cobertura*, indica que los instrumentos financieros derivados deben valuarse a su valor razonable y esto incluiría a cualquier instrumento que estuviera denominado en UDI. Por lo tanto, la valuación de activos y pasivos está cubierta.

Sin embargo, en cuanto al efecto en resultados, las NIF B-3 y B-15 no mencionan específicamente el tratamiento de las UDI, por lo cual habría que modificarlas.

### **MEJORA A LA NIF B-3**

**Se modifica el párrafo 52.4.2**

#### **Párrafo 52.4.2**

Dentro del RIF deben presentarse partidas tales como:

- a) ...
- c) fluctuaciones cambiarias de los rubros denominados en moneda extranjera o en alguna otra medida de intercambio, como podrían ser las UDI;
- d) ...

### **MEJORA A LA NIF B-10**

**Se modifica el párrafo 16**

#### **Párrafo 16**

Los activos y pasivos monetarios denominados en moneda extranjera y/o en alguna otra unidad de intercambio, tal como las unidades de inversión, deben incluirse como parte de la posición monetaria; para tal efecto, deben considerarse los saldos correspondientes en moneda nacional.

## **MEJORA A LA NIF B-15**

### **Se modifica el párrafo 11**

#### **Párrafo 11**

A la fecha de cierre de los estados financieros, los saldos de partidas monetarias ~~derivados de transacciones en moneda extranjera~~ que están denominados en moneda extranjera y/o en alguna otra unidad de intercambio, tal como las UDI, deben convertirse al tipo de cambio de cierre. Asimismo, a la fecha de realización (cobro o pago) de las transacciones en moneda extranjera y/o en alguna otra unidad de intercambio, ~~estas~~ éstas deben convertirse al tipo de cambio de realización. De estos procedimientos ...

## **DEROGACIÓN DE LA CIRCULAR NÚM. 44**

**Se deroga la Circular núm. 44.**

## NIF B-3, Estado de resultado integral

### Participación en ORI de otras entidades

#### INTRODUCCIÓN

El párrafo 52.1.1 de la NIF B-3 establece que la participación en los otros resultados integrales (ORI) de otras entidades debe presentarse en forma separada del resto de los ORI. Sin embargo, los ejemplos de la presentación del estado de resultado integral en el apéndice A de la norma muestran la participación en los ORI de otras entidades dentro del subtotal de los ORI total de la entidad.

Se corrige la presentación en los dos ejemplos.

#### MEJORA A LA NIF B-3

Se modifica la siguiente tabla en los párrafos A.1 y A.2.2

#### Párrafos A.1 y A.2.2

##### Otros resultados integrales:

Resultado por conversión de operaciones extranjeras	(22,080)	50,441
Valuación de coberturas de flujo de efectivo	(800)	(4,800)
Participación en los ORI de asociadas	480	<del>(840)</del>
Impuestos a la utilidad de los ORI	<u>7,011 6,864</u>	<u>(13,949) (13,692)</u>
Suma	<u>(15,869) (15,536)</u>	<u>31,692 31,109</u>
<u>Participación en los ORI de otras entidades, neta de impuestos a la utilidad</u>	<u>333</u>	<u>(583)</u>
Suma	(15,536)	31,109

## **NIF B-6, Estado de situación financiera**

### **Rubros adicionales**

### **INTRODUCCIÓN**

Como resultado de la emisión de nuevas NIF, han surgido nuevos rubros que deben adicionarse a las listas de activos y pasivos en la NIF B-6.

### **MEJORA A LA NIF B-6**

**Se modifican los párrafos 52.7, 52.8, 52.9, 56.2, 56.3 y 60.2**

#### **Párrafo 52.7**

El estado de situación financiera incluye en los activos a corto plazo (circulantes), según proceda, entre otros los siguientes rubros:

- a) ...
- g) Costos para cumplir con un contrato (NIF D-2).
- r) Costos para obtener un contrato (NIF D-2).
- s) Cuenta por cobrar condicionada (NIF D-1).

#### **Párrafo 52.8**

El estado de situación financiera incluye en los activos a largo plazo (no circulantes), según proceda, entre otros los siguientes rubros:

- a) ...
- g) Activo por derecho de uso (NIF D-5).

#### **Párrafo 52.9**

El estado de situación financiera incluye en los pasivos a corto plazo (circulantes), según proceda, entre otros los siguientes rubros:

- a) ...
- p) Pasivo del contrato (NIF D-1).

## **NIF C-3, Cuentas por cobrar**

## **NIF C-16, Deterioro de instrumentos financieros por cobrar**

## **NIF B-6, Estado de situación financiera**

### **Cuentas por cobrar**

#### **INTRODUCCIÓN**

El CINIF consideró conveniente ajustar la redacción del alcance de la NIF C-3 para ser consistente con su objetivo, lo cual implica referirse al concepto general cuentas por cobrar y no al concepto específico de cuentas por cobrar comerciales.

Adicionalmente, se elimina referencia a cuentas por cobrar comerciales en otras NIF.

#### **MEJORA A LA NIF C-3**

##### **Se modifica el párrafo 20.1**

###### **Párrafo 20.1**

Las disposiciones de esta NIF son aplicables a las cuentas por cobrar ~~comerciales y a las otras cuentas por cobrar~~, que no devengan interés, de entidades que emiten estados financieros en los términos establecidos en el Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera.

#### **MEJORA A LA NIF C-16**

##### **Se modifica el párrafo 42.6**

###### **Párrafo 42.6**

La entidad puede utilizar soluciones prácticas al determinar la estimación para las PCE, siempre que las mismas reflejen razonablemente los criterios establecidos en esta NIF. Por ejemplo, en el caso de cuentas por cobrar ~~comerciales~~ se puede utilizar una matriz que incluya su experiencia en pérdidas crediticias ...,

#### **MEJORAS A LA NIF B-6**

##### **Se modifican los párrafos 56.2, 56.3 y 60.2**

###### **Párrafo 56.2**

Algunos pasivos a corto plazo, tales como las cuentas por pagar ~~comerciales~~ y otros pasivos acumulados (devengados), ya sea ...

###### **Párrafo 56.3**

Otros tipos de pasivos ... y otras cuentas por pagar ~~no comerciales~~.

###### **Párrafo 60.2**

La información sobre las fechas esperadas de realización y liquidación de los activos y pasivos, respectivamente, es útil para evaluar la liquidez y la solvencia de una entidad. Los activos financieros, incluyen, entre otras, las cuentas por cobrar a clientes (~~cuentas por cobrar comerciales~~), ...

## **NIF B-10, Efectos de la inflación**

### **Revelaciones del no reconocimiento de los efectos de la inflación**

#### **INTRODUCCIÓN**

La NIF B-10, *Efectos de la inflación*, requiere ciertas revelaciones cuando la entidad opera en un entorno económico no inflacionario. La IAS 29, *Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias*, no requiere dichas revelaciones.

El CINIF ha concluido que dichas revelaciones deben condicionarse a las situaciones relevantes, por ejemplo, cuando se visualice que la inflación está incrementando y pudiera llevar a un cambio de entorno inflacionario.

#### **MEJORA A LA NIF B-10**

**Se modifica el párrafo 73**

##### **Párrafo 73**

Cuando la entidad lo considere relevante, debe revelarse lo siguiente:

- a) el hecho ...

## **NIF B-1, Cambios contables y correcciones de errores**

### **1. Impracticabilidad de presentar cambios contables, correcciones de errores o reclasificaciones de manera retrospectiva**

#### **INTRODUCCIÓN**

Se detectó que el párrafo 12 duplica lo ya establecido en el párrafo 21 de la NIF B-1, por lo que el CINIF considera conveniente hacer ajustes a la redacción del propio párrafo 12 y del párrafo 11 que le antecede, esperando dar mayor claridad a la norma.

#### **MEJORAS A LA NIF B-1**

##### **Se modifican los párrafos 11 y 12**

##### **Párrafo 11**

Lo anterior implica que los estados financieros básicos de periodos anteriores que se presenten comparados con los del periodo actual y sean afectados por un cambio contable o la corrección de un error, deben ajustarse o reclasificarse retrospectivamente para reconocer en ellos los efectos del cambio o del error contable como si la nueva norma particular adoptada siempre se hubiera utilizado, la clasificación siempre hubiera sido la misma o el error no hubiera ocurrido. ~~En adición, en caso de presentarse efectos que afecten periodos previos al último presentado, por tanto, deben ajustarse o reclasificarse los efectos acumulados correspondientes a periodos anteriores en los saldos de activos, pasivos y capital o patrimonio contable desde el inicio del periodo más antiguo que se presente en forma comparativa.~~

##### **Párrafo 12**

En los casos excepcionales en que resulte impráctico presentar los ajustes o reclasificaciones retrospectivos, debe atenderse a lo establecido en el párrafo 21. ~~deben reconocerse ajustando en los estados financieros, del periodo más antiguo afectado que se presenta, los saldos al inicio del periodo de resultados acumulados o de algún otro renglón apropiado de activos, pasivos y capital o patrimonio contable, que procedan.~~

### **2. Cambio en la estructura de la entidad económica**

#### **INTRODUCCIÓN**

Un cambio en la estructura de una entidad económica ocurre cuando a la entidad se le agregan o se le quitan recursos y actividades económicas, como en los casos de una adquisición o de una disposición de negocios.

El CINIF considera que debe modificarse la NIF B-1, para eliminar el requerimiento de revelar información pro forma cuando ocurre un cambio en la estructura de la entidad económica; actualmente se requiere dicha información por los periodos anteriores que se presentan en forma comparativa con los estados financieros en los que ocurre el cambio; adicionalmente se proponen ajustes menores de redacción.

## MEJORAS A LA NIF B-1

### Se modifican los párrafos 29 y 36

#### Párrafo 29

Un cambio en la estructura ~~del ente económico~~ de la entidad económica (como en el caso de una adquisición o de una disposición de negocios) debe reconocerse contablemente a partir del momento en que ocurre, ...

#### Párrafo 36

En el caso de un cambio en la estructura ~~del ente económico~~ de la entidad económica, ~~las notas a los estados financieros de todos los periodos que se presenten~~ deben mostrar información financiera pro forma relativa al nuevo ente económico. Esa información debe describir revelar la naturaleza del cambio y las razones ~~de éste~~ del mismo. Además, debe revelarse el efecto del cambio sobre los ingresos, así como sobre la utilidad neta e integral o en el cambio neto en el patrimonio y, en su caso, en la utilidad por acción de cada uno de los periodos que se presenten comparativos con los del ejercicio en el cual el cambio ocurre.

## NIF B-17, *Determinación del valor razonable*

### 1. Las NIF particulares donde se trata el valor razonable

#### INTRODUCCIÓN

El CINIF considera conveniente actualizar la lista de las NF particulares donde se trata el valor razonable.

#### MEJORA A LA NIF B-17

##### Se modifican los párrafos 20.3 y 20.4

##### Párrafo 20.3

Las NIF particulares donde se trata el valor razonable son:

a) ...

cc) la NIF B-11, *Disposición de activos de larga duración y operaciones discontinuadas*, al valorar el activo o grupo clasificado como mantenido para su venta o como mantenido para distribuir a los propietarios, al menor entre su valor neto en libros y su valor razonable menos los costos de disposición;

dd) la NIF C-3, *Cuentas por cobrar*, al valorar las cuentas por cobrar provenientes de una adquisición de negocios al valor razonable de la contraprestación a recibir;

ee) la NIF C-15, *Deterioro en el valor de los activos de larga duración*, al determinar el valor razonable de un activo o una unidad generadora de efectivo;

ff) la NIF C-22, *Criptomonedas*, al valorar una criptomoneda a su valor razonable.

##### Párrafo 20.4

La información a revelar requerida por esta NIF ~~no se requiere aplica~~ para lo siguiente:

a) activos del plan determinados a valor razonable de acuerdo con la NIF D-3;

b) activos para los que el valor de recuperación es el precio neto de venta (valor razonable menos su costo de disposición) de acuerdo con ~~el Boletín~~ la NIF C-15;

c) activos para los que el valor de recuperación es el precio neto de venta (valor razonable menos su costo de disposición) de acuerdo con la NIF B-11.

### 2. Revelaciones requeridas

#### INTRODUCCIÓN

La IFRS 13, *Medición del Valor Razonable*, establece que no se requiere la información a revelar de la IAS 8, *Políticas Contables, Cambios en Estimaciones Contables y Errores*, para un cambio en una estimación contable para revisiones que procedan de un cambio en una técnica de valuación. La NIF B-17, *Determinación del valor razonable*, no establece dicha excepción.

El CINIF considera conveniente eliminar el requerimiento de revelaciones de la NIF B-1 por considerarla poco relevante.

## **MEJORA A LA NIF B-17**

### **Se modifica el párrafo 60.6**

#### **Párrafo 60.6**

Para las determinaciones del valor razonable, recurrentes y no recurrentes, clasificadas dentro del Nivel 2 y Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable:

b) ...

gg) si ha habido un cambio en la técnica de valuación (por ejemplo, cambiando de un enfoque basado en el mercado a un enfoque basado en el ingreso o el uso de una técnica de valuación adicional), la entidad debe revelar ese cambio y los motivos y las razones para realizarlo. Sin embargo, no se requiere la información a revelar de la NIF B-1, Cambios contables y correcciones de errores, párrafo 37, para un cambio en una estimación contable derivado de un cambio en una técnica de valuación o en su aplicación.

## **3. Incorporación de riesgos en el valor razonable de un pasivo**

### **INTRODUCCIÓN**

La NIF B-17 establece que el valor razonable de un pasivo debe incluir el riesgo de que una entidad no satisfaga su obligación y hace referencia a la definición de riesgo de crédito mencionada en la NIF C-19, *Instrumentos financieros por pagar*.

El CINIF considera conveniente incluir en la propia NIF B-17 los conceptos de riesgo de crédito e incumplimiento y su explicación, para permitir un mejor entendimiento de la determinación del valor razonable de cualquier tipo de pasivo financiero.

## **MEJORA A LA NIF B-17**

### **Se modifica el párrafo 46.1.1**

#### **Párrafo 46.1.1**

El valor razonable de un pasivo debe reflejar el efecto del riesgo de incumplimiento, que es el riesgo de que una entidad no satisfaga una obligación; el cual incluye, pero no se limita, al riesgo de crédito propio de una la entidad (como se define en la NIF C-19, Instrumentos financieros por pagar El riesgo de crédito propio es la pérdida que un pasivo financiero puede causar al tenedor del instrumento financiero, al no cumplir la entidad con su obligación de pago del mismo). Por ejemplo, pueden existir dos instrumentos financieros emitidos por la misma entidad e idénticos en todos sus términos, excepto que uno tiene colateral y el otro no; por lo tanto, es más grande el riesgo de incumplimiento del que no tiene colateral. Se asume que el riesgo de incumplimiento es el mismo antes y después de la transferencia del pasivo.

## GLOSARIO

---

### Ajustes a definiciones

### INTRODUCCIÓN

Se modifican algunas definiciones derivado de la emisión de ciertas nuevas NIF y revisión de algunas NIF ya emitidas.

### MEJORAS AL GLOSARIO

#### Se modifican o se adicionan los siguientes términos

<b>Adquisiciones de negocios</b>	Es la transacción por medio de la cual una entidad (adquirente) adquiere los activos netos de uno o varios negocios y obtiene control sobre los mismos. Incluye también todas las fusiones entre entidades independientes.	NIF B-7 ¶ 9
<b>Compensación</b>	Es la presentación de uno o más activos financieros y pasivos financieros como un solo monto <del>compensado</del> <u>neto</u> en el estado de situación financiera.	NIF B-12 ¶ 30.1

## **Consejo Emisor del CINIF que aprobó las Mejoras a las NIF 2022**

Las Mejoras a las Normas de Información Financiera 2022 fueron aprobadas por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

**Presidente:** C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges

**Investigadores:** C.P.C. William A. Biese Decker

C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno

C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas